



**REGLAMENTO DE EVALUACION, CALIFICACION Y
PROMOCION ESCOLAR ALUMNOS DE 1° A 4°
DE EDUCACION MEDIA
(CONFORME A DECRETO N° 67/2018)**

IMPORTANTE

En el presente documento, se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, por ello el uso masculino se basa en su condición de término genérico no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente ambos sexos. (Orientaciones para implementación del Decreto 67/2028. De evaluación, calificación y promoción escolar. Unidad de Curriculum y Evaluación).



INTRODUCCIÓN

Se presenta a la comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación que establecerá los procedimientos y disposiciones que regirán el año 2020 según las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos de la Escuela Particular N°672 Frings College según el decreto 67 del 20 de febrero de 2018 del Ministerio de Educación y que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001. El cual permite tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación de aprendizaje de los estudiantes. La comunidad educativa contempla para la elaboración del Reglamento interno de evaluación lo siguiente:

- 1.- El Proyecto Educativo Institucional del colegio.
- 2.- Normativas Curriculares vigentes.

Los sellos de nuestro Proyecto Educativo Institucional son: excelencia académica, desarrollo integral de los estudiantes y que continúen estudios superiores según sus propios intereses. Estos son los sustentos de nuestro quehacer profesional, dentro de lo cual es fundamental el levantamiento de evidencias de los aprendizajes de los alumnos, para identificar a tiempo las dificultades y poder desplegar los apoyos necesarios que permitan establecer las remediales correspondientes.

Este Reglamento se ha elaborado con el Equipo de Gestión, UTP, Consejo de profesores y el Consejo Escolar, quedando publicado en y el SIGE, además de ser informado el apoderado en el momento de la matrícula, quedando registro de esta situación con su firma en el libro disponible para estos efectos.

De acuerdo al Decreto N° 67/2018 se entenderá por:



REGLAMENTO: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por este decreto. (Art.2)

EVALUACIÓN: “Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” (Art. N°2).

CALIFICACION: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

CURSO: Etapa de un ciclo que compone un nivel modalidad formación General común o diferenciada, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

PROMOCION: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TITULO I DE LA EVALUACIÓN De las disposiciones generales

Artículo 1°: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en la Escuela Particular N°672 Frings College en los niveles de 1° a 4to Medio.



Artículo 2°: Los alumnos de 1° Medio a 4to Medio serán evaluados en períodos semestrales.

Artículo 3°: Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento. (Art. 3).

Artículo 4°: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las alumnas.

Artículo 5°: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras) de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir.

Artículo 6°: El colegio realiza su labor pedagógica en base al currículum nacional del Ministerio de Educación, de acuerdo a las Bases Curriculares establecidas por la autoridad.

Artículo 7° : El colegio no está adscrito al Programa de Integración Escolar (PIE), pero contamos con un cuerpo docente idóneo con las competencias propias de su profesión además del Encargado de Convivencia y Psicóloga que apoya la labor educativa y socioemocional, haciendo su mejor esfuerzo dentro de estos ámbitos pero con las limitaciones propias de determinados casos, en que deben ser resueltos por especialistas, por lo tanto, los apoderados de los alumnos que presentan este tipo de necesidad y apoyo especializado, deberán realizar acciones para contar con las estrategias propias que indiquen dichos profesionales.

Artículo 8°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso



de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias.

De las formas de evaluación

Artículo 9°: El aprendizaje será evaluado de dos formas: formativa y sumativa.

Artículo 10°: “**Evaluación formativa.** Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje” (art. 4° inciso segundo). Dentro de la evaluación formativa se contempla la:

Evaluación formativa Inicial o diagnóstica:

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ❖ Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico) y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **PL** si el objetivo es No Logrado, considerando un número de 2 a 4 objetivos de aprendizaje para cada asignatura.

Evaluación formativa permanente:

- ❖ Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes.



- ❖ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.
- ❖ Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar el aprendizaje, además los alumnos podrán también a la luz de estos resultados cambiar sus estrategias de estudio que permitan mejorar su desempeño, orientados por los profesores, es decir, se tomarán decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje, decisiones que probablemente serán mejores, o mejor fundadas, que las que se habrían tomado en ausencia de estas evidencias.

Artículo 11°: Evaluación sumativa:“tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos” (art.4 inciso tercero).

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados, llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al alumno en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0. Hasta con un decimal. Siendo la calificación mínima de aprobación 4.0. (Art. N° 8 del Decreto 67/2018.
- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, dos veces al semestre, mediante documento escrito, esto es tanto cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases y/o se entregarán durante las reuniones de apoderados.



- ❖ El profesor debe informar **previamente** a los alumnos las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez instruccional.
- ❖ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 1 evaluación coeficiente dos y 1 evaluación coeficiente uno, o 2 coeficiente uno. Como también una evaluación de una actividad práctica y una evaluación de contenido. Lo anterior puede ser modificado en caso de que el alumno se reintegre tras una ausencia justificada por medio de certificado médico, en este caso se podrán aumentar la cantidad de evaluaciones diarias previamente conversado con la jefa de UTP quien emitirá una recalendarización tras la reintegración del estudiante.

Artículo 12°: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación, lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes. Así, la construcción de los instrumentos evaluativos es responsabilidad de cada docente y debe ser socializada con los otros docentes quienes podrán sugerir mejoras o adecuaciones y finalmente aprobadas por la UTP.

Artículo 13°: Debido a que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser **variados y adecuados** a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje, por lo cual, debe utilizarse todo tipo de instancias evaluativas como: prueba escrita, interrogación oral, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías de trabajo, trabajos prácticos en sala, control de lectura, etc., dependiendo de la asignatura. Nuestro colegio adopta estas medidas pedagógicas después de la reflexión realizada por los docentes y considerando los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes.



Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones.

Reflexión pedagógica

Artículo 14º: Reflexión pedagógica para la toma de decisiones. Se realizan reuniones semanales tanto del equipo de gestión, y consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas ejecutadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades específicas de los alumnos esto permite que se implementen nuevas acciones oportunamente.

El procedimiento llevado a cabo para cada evaluación es: a) cada docente realiza análisis de resultados de la evaluación en su asignatura, identificando logros de evaluación y resultados deficientes. b) Respecto de los resultados deficientes, en primera instancia informar a la Coordinadora y en conjunto realizar una reflexión en torno a los resultados. c) De los resultados deficitarios realizar reforzamiento, utilizando nuevas estrategias para lograr aprendizajes acordados.

El **acompañamiento pedagógico** con aquellos cursos que no logren aprendizaje de los objetivos evaluados formativamente: a) Registro en el Libro de clases de acciones realizadas por parte del docente de asignatura b) Informar al apoderado (agenda escolar, entrevista a estudiante y apoderado, entrega de informe semestral. C) recalendarizar evaluaciones, en caso de requerir más tiempo para refuerzo de objetivos de aprendizajes con los estudiantes, una vez que Coordinación considere que se agotaron las instancias y más de dos tercios del grupo-curso hayan aprobado se tomarán acciones sólo con aquellos estudiantes que requieran de un apoyo adicional.

Participación y comunicación



Artículo 15°: Los estudiantes y apoderados, deben tener claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje respecto de lo que se espera que aprendan y que criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes. Para ello, el docente debe entregar al estudiante, al inicio de cada unidad, los objetivos de aprendizaje a trabajar. Para ello es necesario:

1.- Las fechas de evaluación, tipos de evaluación y criterios presentes serán informados a los **apoderados** a través de los calendarios mensuales enviados a través de la agenda institucional.

2.- Se informará de los resultados de una evaluación a los estudiantes a través de al menos una de la entrega de instrumento utilizado para evaluación con su respectivo criterios y/o detalle en el cuaderno de asignatura, luego de realizado el proceso de retroalimentación.

3.- Se informará de los resultados de una evaluación a los apoderados a través de tanto la entrega al estudiante del mismo instrumento utilizado como del informe de notas semestral entregado en reunión de apoderados o el mismo informe descargado de la plataforma Webclass.

4.- Proceso, progreso y logro de los estudiantes: Se entenderá por **proceso**, al conjunto de medidas que se integran en la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se entenderá por **progreso**, a los avances alcanzados por el estudiante respecto de un aprendizaje determinado. Se entenderá por **logro**, al resultado obtenido por el estudiante respecto a un objetivo de aprendizaje.

5.- El informe de la evaluación del Desarrollo Personal y Social se entregará una vez al año al apoderado.

De la retroalimentación de los aprendizajes

Artículo 16°. La retroalimentación de los aprendizajes debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes. Por ello se debe **priorizar:** describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar, concentrarse en el trabajo o actividad, promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma, entregar la retroalimentación en forma oportuna, usar varias formas de retroalimentación escrita, oral, individual o grupal.



Evitar: trabajar varias metas al mismo tiempo. Entregar solo correcciones, comentarios o premios. Focalizarse en la persona (eres bueno, tienes talento, eres flojo), solucionar el problema o corregir el error del estudiante, entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla. Usar una sola forma de retroalimentación.

Se efectuará una retroalimentación por cada instrumento de evaluación aplicado en cada asignatura al momento de entregar los resultados.

Además existirá retroalimentación permanente en el aula en cada instancia de aprendizaje.

De los Objetivos de Aprendizaje Transversales

Artículo 17°: El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará a fin de año y además cuando sea solicitado. Para este instrumento se utilizarán los conceptos (Siempre, Generalmente, Ocasionalmente y nunca).

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo, sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

De la calendarización de la evaluación para los aprendizajes

Artículo 18°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación.

- 1.-Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas de forma mensual, el docente debe presentar el calendario de evaluaciones que aplicará durante el año lectivo, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP con una anticipación de 14 días.
- 2.- Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP a los menos 14 días hábiles de anticipación mediante entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajos, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva



(tabla de especificaciones u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.

3.- UTP revisa, corrige y realiza observaciones para mejorar el instrumento, en un plazo no superior a 2 días, los que serán informados al docente para su corrección.

4.-El docente informa, en un plazo no menor a dos semanas a los estudiantes de la aplicación de la evaluación sumativa de acuerdo a lo establecido en el art 5° del presente reglamento de evaluación. Estas pautas serán entregadas por el docente, quedando consignadas en el cuaderno de la asignatura o bien en la agenda escolar de cada estudiante.

5.- El docente realiza correcciones o sugerencias planteadas por UTP y entrega las modificaciones en un plazo no mayor a 24 hrs.

6.- UTP autoriza para fotocopiar instrumento de evaluación.

7.- Docente aplica instrumento de evaluación.

8.- En la siguiente semana docente realiza retroalimentación de la evaluación. En un plazo no superior a una semana docente entrega calificación a los estudiantes registra en libro de clases e ingresa calificación al sistema.

Artículo 19°: Se realizará al menos un Consejo Técnico Mensual en el cual se aborden temas del proceso evaluativo que deberán ser programados con anterioridad, así también habrá reuniones por área y/o departamentos al menos una hora a la semana.

Artículo 20°: En dichas instancias se definirán estrategias para la evaluación formativa tales como retroalimentación del proceso de enseñanza aprendizaje, diversificación de los instrumentos evaluativos, implementación de apoyo a estudiantes y talleres de reforzamiento por área. El docente de aula planificará, implementará y evaluará el proceso formativo, mediante la orientación Técnica de la Unidad Técnico Pedagógica. Los estudiantes por su parte ejecutarán las acciones para integrarlas a su desarrollo de aprendizaje.

Artículo 21°: Los lineamientos para diversificar la evaluación serán entre otros del tipo: prueba formal escrita, trabajos de investigación, disertaciones, interrogación



oral, trabajo de investigación, guía de trabajo, tarea individual y grupal, control de lectura, manifestaciones artísticas (obras de teatro, canciones, afiches, dibujos, etc.), entre otros, por medio de los cuales el estudiante asimile contenidos y desarrolle las habilidades deseadas, siendo capaz de evidenciar su aprendizaje.

De la Evaluación Diferenciada

Artículo 22°: Los alumnos que por Diferentes Necesidades Educativas, temporal o permanente, se sujetarán a un procedimiento pedagógico llamado evaluación diferenciada que permitirá al docente identificar los niveles de logro de aprendizaje curriculares que alcancen estos estudiante, necesidades educativas que deberán estar diagnosticadas e informadas según requerimientos específicos del establecimiento educacional por un especialista externo e idóneo, el apoderado titular deberá entregar personalmente al profesor Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador diferencial, neurólogo, psicólogo, psiquiatra, otros), a más tardar la **primera quincena de abril de preferencia durante la primera reunión de apoderados**, el que será visado por la UTP, señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes y test realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avance de especialistas cada dos meses.

Según las indicaciones dadas por el (los) especialista (s), y la terapia o tratamiento estipulado que debe seguir el alumno, además del conocimiento de la situación académica, emocional, social y conductual por parte del profesor jefe, se establecerá el **plan de apoyo**, y si es necesario se podrán



realizar las adecuaciones curriculares para las asignaturas del plan de estudio en que se determine la necesidad de existir evaluación diferenciada.

Este plan será comunicado a los profesores de las distintas asignaturas por el profesor jefe, el cual además debe realizar un seguimiento y monitoreo de los resultados de este plan y entrevistarse periódicamente con el apoderado titular, para establecer los acuerdos y compromisos que permitan el desarrollo efectivo del plan de apoyo diseñado para el alumno.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes, según el seguimiento registrado por el profesor jefe en el libro de clases.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Unidad Técnico Pedagógica y a los profesores que atienden al alumno, y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados. En caso de no concurrir estas acciones se entenderá que el alumno no presenta dificultades y será evaluado de la misma forma que el resto de sus compañeros en todas las asignaturas.

Las especificaciones entregadas por los especialistas serán consideradas como sugerencias frente a las cuales el docente deberá seleccionar las prácticas e instrumentos pedagógicos más aptos para el estudiante de acuerdo a las necesidades observadas.

Si se considera, además, necesario que el estudiante asista a actividades de reforzamiento dicha actividad deberá contar con la aceptación y compromiso del apoderado. Si este no accede a ello deberá acreditar la realización de dicho reforzamiento en otra institución autorizada de forma paralela. En caso contrario perderá la opción de ser evaluado diferencialmente.

De las calificaciones



Artículo 23°: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 siendo el 4,0 la nota mínima de aprobación con escala al 60% de logro de los objetivos. Serán expresadas hasta con un decimal.

Se les expondrá a los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Artículo 24°: La cantidad máxima de calificaciones será 6 de las cuales como máximo dos corresponderán a pruebas escritas y una deberá contar con un carácter multidisciplinario incluyendo al menos dos asignaturas, además se reconocerá el proceso de aprendizaje por sobre el producto final de manera que la evaluación formativa cobre un rol destacado. Se otorgará distintas ponderaciones a cada fase del proceso de aprendizaje las que se reflejarán en porcentajes completando de esta forma un 100% al término de cada semestre.

Artículo 25°: Las asignaturas de Lenguaje y Matemática serán medidos por los mismos porcentajes producidos al momento de otorgar distintas ponderaciones a cada evaluación, quedando dispuestos de la siguiente forma: 20% de proceso, 10% evaluación sumativa, 20% de proceso, 10% evaluación sumativa, 25% proyecto multidisciplinario y 15% de proyecto de argumentación y trabajo en clases.

Artículo 26°: Se han dispuesto grupos de asignaturas que por semejanza de cantidad de horas, se unieron en base a la misma distribución de sus porcentajes, quedando de la siguiente forma:

a) Ciencias (Química, Biología y Física): 15% de proyecto I, 15% de evaluación sumativa, 15% de proyecto II, 15% de evaluación sumativa, 10% de proyecto de argumentación y 30% de proyecto multidisciplinario.

b) Historia y Filosofía: 20% de trabajo de investigación, 10% de evaluación sumativa, 20% de trabajo de investigación, 10% de evaluación sumativa, 15%



de proyecto de argumentación y trabajo en clases, y 20% de proyecto multidisciplinario.

c) Inglés, Educación Física, Artes musicales y Educación Tecnológica: 15% evaluación formativa, 15% evaluación sumativa, 15% evaluación formativa, 20% evaluación sumativa, 25% proyecto multidisciplinario y 10% de proyecto de argumentación.

Artículo 27°: a) Los alumnos que falten a las evaluaciones calendarizadas en cada semestre (entiéndase coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá **el apoderado justificar personalmente en la Inspectoría** ya sea entregando el certificado médico, en un plazo no mayor a **48 horas**, desde la aplicación de la prueba, b) El estudiante entrega directamente la licencia médica al profesor que corresponda, c) En última instancia, si ninguno de los dos pasos anteriores se han llevado a cabo se evaluará con nota mínima.

Artículo 28°: Según decreto N° 924/1983, la asignatura de Religión, (Orientación) es de carácter optativo para el alumno de acuerdo a la determinación del Apoderado y la calificación anual es sólo con conceptos: Muy Bueno **MB**, Bueno **B**, Suficiente **S** e Insuficiente **I**. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales.

Artículo 29°: En caso alguno se calificará la conducta o la indisciplina del estudiante. Si ocurriere, la Dirección del colegio faculta a la Unidad Técnico Pedagógico para dejar nula esa calificación.

Artículo 30°: Solo se aproximan el promedio final resultante de la sumatoria de los promedios finales de cada semestre.

Artículo 31°: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los objetivos de Aprendizajes y lo estipulado en el



diseño de enseñanza, estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Curriculum Nacional.

Artículo 32º: Cuando se obtenga el 40% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor de dicha asignatura emitir un informe dirigido a la Coordinadora del ciclo, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados; luego se realizará un reforzamiento y/o, se podrá utilizar el desarrollo de guías, trabajos de investigación u otros. Los que serán calificados abordando los mismo objetivos de aprendizaje de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio. Esta evaluación será obligatoria para los alumnos que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación. Si algún alumno se niega a dar esta segunda evaluación o no asiste se consignará la primera nota obtenida, quedando registrada dicha situación en la hoja de vida del alumno.

Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias o trabajos que equivalgan a más de un 10% de la ponderación de la asignatura.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos, por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba.

Casos Especiales de Evaluación

Artículo 33º : Los alumnos que asuman responsabilidad de maternidad o paternidad cambien su estado civil, serán considerados para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a



Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de aplicar el protocolo correspondiente.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria, cuando la inasistencia tenga como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, post parto, enfermedades del hijo, asistencia a control de embarazo o post parto, control del niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos se valida la certificación médica oportuna.

Tendrá derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberá asistir de manera normal. Si verificada alguna dificultad para asistir regularmente se citará conforme previa calendarización con Coordinadora para recibir material pedagógico y que así pueda desarrollar habilidades correspondientes al nivel cursado.

La cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y la Unidad Técnico Pedagógica.

Las decisiones que se tomen siempre tendrán en consideración el bienestar de los alumnos dando las facilidades para que pueda rendir adecuadamente las exigencias de aprobación de la asignatura, las cuales al ser satisfactorias le permitirán avanzar al curso siguiente.

Artículo 34°: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir: que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación. La ausencia a las evaluaciones por



distintas causas, obligará al alumno a realizar actividades que permitan evaluar su estado de avance a la fecha.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.

Artículo 35°: Si el alumno ingresa al establecimiento en el transcurso del 1^{er} semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1^{er} semestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio la calificación semestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

Artículo 36° : Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1^{er} y 2° semestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1^{er} semestre el promedio aritmético del 1^{er} y 2° semestre

Artículo 37°: Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

EN CASO DE PLAGIO O COPIA

Artículo 38°: En aquellas situaciones en que un alumno sea sorprendido copiando, utilizando material de apoyo donde esté contenida la materia de la prueba, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.). Se adoptarán las siguientes medidas pedagógicas:

- a) primera medida pedagógica:** notificar al apoderado sobre la conducta incurrida.
- b) segunda medida pedagógica** aplicar un instrumento evaluativo diferente al original con un porcentaje de exigencia del 70%.



c) tercera medida pedagógica : revisar los ítems que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido en la acción de copia.

- ❖ Después de que el docente haya aplicado la primera medida quedará a su criterio la aplicación de la segunda medida pedagógica correspondiente a b) o c).

Cuando el alumno sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno de acuerdo al Reglamento Interno y será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

Artículo 39°: si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los objetivos estimados

TITULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40°: Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio, el rendimiento de los alumnos, y su asistencia.

a) La asistencia:

Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al **85% de las clases** establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e



internacionales en el área de deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas, (con los documentos e informes médicos correspondientes) el Director del establecimiento, en conjunto con la jefe técnico pedagógico consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b)Rendimiento:

I.-Serán promovidos los alumnos de 1º a 4to año de enseñanza media que hayan hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.

II.-Serán promovidos los alumnos de 1º a 4to año de enseñanza media que no habiendo aprobado una asignatura, su promedio final anual de calificaciones sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura reprobada.

III.-Serán promovidos los alumnos de 1º a 4to año de enseñanza media, que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

Artículo 41º: En la **segunda semana de noviembre**, el director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se determine la promoción o repitencia de estos alumnos. Este análisis tendrá el carácter de deliberativo, basando en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Además, la jefa de UTP junto al profesor jefe, otros profesionales de la educación, y/o profesionales del establecimientos que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante **elaborará**



un informe que contenga toda la información del alumno, con los antecedentes entregados por los profesores de asignatura, inspectoría general, psicóloga, de tal manera de obtener un panorama global de la situación pedagógica y socioemocional del alumno, para esto se debe indicar, a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este informe y todos los documentos quedarán archivados en UTP, y se realizará un resumen de él, en la hoja de vida del alumno para que sea firmado por el apoderado titular.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término del año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 42°: La situación de los alumnos analizados en el artículo anterior independiente de la decisión tomada por el director y su equipo directivo recibirán durante el año siguiente el **acompañamiento pedagógico** que el colegio les pueda otorgar, hayan o no sido promovidos. Estas medidas serán comunicadas al apoderado titular para que las **autorice** y quede consignado en el libro de clases durante el mes de marzo. (Art.12)

Artículo 43°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente. Debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudio que



indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 44° : Los alumnos tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una vez en enseñanza media sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula, sin embargo, una segunda repitencia en la enseñanza media , después de todo el apoyo dado, a través de evidencias concretas que reflejen el no logro de los objetivos de aprendizaje, con el seguimiento adecuado, el Equipo de Gestión determinará que el alumno debe ir a otro establecimiento que cuente con las estrategias para brindar el apoyo específico que necesita el alumno, que sea más personalizado y con un equipo de especialistas que aborden en forma multidisciplinaria las dificultades detectadas, esta determinación será comunicada por la Jefa de UTP al Apoderado titular y quedará consignada en el libro de clases.

Artículo 45°: Las situaciones especiales no contempladas en el presente reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes profesionales involucrados, en primera instancia.

Artículo 46°: Los Consejos de Profesores solo tienen el carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

De Los Exámenes

Artículo 47°: Deberán rendir el examen de uno o ambos de los siguientes subsectores : Lenguaje y Comunicación y/o Educación Matemática, todos los estudiantes de Enseñanza Media, que promediados los dos semestres obtengan calificación igual o superior a 3,5 y menor a 4,0 obteniendo como promedio por concepto de nota de examen la nota máxima.

El promedio final de los estudiantes que rindan examen corresponderá a la suma de la nota del examen, la que tendrá un valor de 20%, más el promedio de las



notas de los dos semestres que tendrá un valor del 80%. El examen tendrá por objeto evaluar los contenidos fundamentales del programa desarrollado durante el año, enfatizando contenidos, habilidades y destrezas logradas, para aplicar debidamente los conocimientos adquiridos.

Los exámenes serán confeccionados por el respectivo profesor de asignatura, con la supervisión del Jefe de Departamento y el Coordinador Académico del ciclo. Los estudiantes tendrán el derecho a revisar su examen directamente con el Profesor de asignatura en los horarios que este disponga dentro de su jornada en el establecimiento. Los instrumentos utilizados como examen, no serán entregados a los estudiantes y/o apoderados/as, pues pasan a formar parte del banco de preguntas de cada departamento de asignatura.

Los estudiantes de 4º Año de Enseñanza Media no rendirán exámenes y su calificación final se calculará promediando los dos semestres, en cada uno de los subsectores.

TITULO III

De la Certificación

Artículo 48º: Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

Artículo 49º: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.



Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 50°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visada por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región correspondiente. El establecimiento guardará copias de las actas enviadas. (Art. 21)

Artículo 51° : Aquellas situaciones especiales de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar termino adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicio a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si se hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.(Art.22)

De la Licencia de enseñanza media

Artículo 52°: Se certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media.

De la actualización y cambio de Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción escolar.



Artículo 53°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar quien tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

Artículo 54°: El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria. Para cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo.

El equipo directivo junto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al consejo de Profesores sobre las bases de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto educativo institucional y el Reglamento Interno del establecimiento educacional. (Art 16)

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 55°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de estas no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente. (Art. 19).

Artículo 56°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el Decreto N°67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe



del Departamento de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio (Art.23).

Artículo 57°: El reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 58°: El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2020**. Será nuevamente analizado y actualizado por el Consejo de Profesores.

El presente Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar de nuestra unidad educativa y redactado por la Coordinadora de Enseñanza Media de nuestra institución la Srta Yessenia Chaparro Vergara, Rut 17.108.510-1